

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0058-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se atribuyó a la Dirección General de Aviación Civil, la facultad de conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: “Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”;

QUE, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil el “Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas. [...] En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica [...]”;

QUE, el artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente”;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, disponiendo en el artículo 60, lo siguiente:

“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial. - El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.”

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público [...]”;

QUE, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 016/2021 de 30 de junio de 2021 modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-A de 24 de febrero de 2023, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0058-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

MEDELLÍN - QUITO – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
MEDELLÍN - GUAYAQUIL – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
CARTAGENA – GUAYAQUIL – CARTAGENA, hasta con siete (7) frecuencias semanales.
Con derechos de Tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: A-318, A-319, y A-320, permiso de operación vigente hasta el 04 de septiembre de 2024;

QUE, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0009-A de 07 de marzo de 2023.

Las rutas y frecuencias autorizadas son las siguientes:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
8. Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
9. Quito y/o Guayaquil - Cuzco y viceversa hasta 4 frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: A-318, A-319, A-320, y, A321, permiso de operación vigente hasta el 06 de julio de 2026;

QUE, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0014-A de 04 de abril de 2023, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0058-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: A-318, A-319, A-320, A321, y, A330, permiso de operación vigente hasta el 28 de noviembre de 2026;

QUE, la Apoderada General de la compañía AVIANCA – AVIANCA ECUADOR S.A., detalla y solicita lo siguiente: *"Con fecha 5 de enero de 2005, AVIANCA y TURKISH AIRLINES suscribieron un Acuerdo de Código Compartido, a fin de operar varias rutas conjuntamente. Este acuerdo fue enmendado por última vez el 2 de Agosto del 2021, mediante la suscripción del enmienda 3, el cual se incluyó a AVIANCA ECUADOR a las ciudad de Quito. AVIANCA y AVIANCA ECUADOR serán las empresa operadoras y Air Canada la comercializadora. Este acuerdo entrará en vigor a partir de que sea autorización por la Dirección que usted preside. Con estos antecedentes me permito solicitar se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuaran Avianca, Avianca Ecuador y Air Canada en las ruta detallada en la enmienda 3, de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas documentos que adjunto a la presente [...]";*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0413-M de 06 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones presente el informe unificado del trámite cuya parte pertinente señala:

"4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento del código compartido entre las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA ECUADOR y AIR CANADA, en la ruta: Bogotá - Quito – Bogotá.

4.2. Las compañías peticionarias fundamentan su solicitud en el Artículo 130 del Código Aeronáutico; Artículo 4 literal d) de la Ley de Aviación Civil codificada; y lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, artículos 60, 61, 62 y 63, de igual manera en el Contrato de Código Compartido entre AIR CANADA y AVIANCA, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., siendo la parte operadora las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y AVIANCA ECUADOR y la parte comercializadora la compañía AIR CANADA.

4.3. En virtud de los informes transcritos en el presente documento, me permito recomendar la autorización del código compartido entre las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, AVIANCA ECUADOR y I AIR CANADA.

Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá a la emisión y legalización de la Resolución respectiva.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.";

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial";

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 08 de julio del 2021, se designa al Señor (SP) William Edwar Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Acuerdo de Código Compartido, suscrito entre las compañías **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA - AVIANCA ECUADOR S.A. y AIR CANADA**, en la ruta:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0058-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Bogotá - Quito – Bogotá.

Las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y AVIANCA ECUADOR S.A. serán las operadoras.

AIR CANADA será la compañía comercializadora.

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación, obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente, en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA - AVIANCA ECUADOR S.A. y AIR CANADA, responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 5.- Las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA - AVIANCA ECUADOR S.A. y AIR CANADA, tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA - AVIANCA ECUADOR S.A., se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en la ruta y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución en vigencia, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 7.- Esta aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduquen los permisos de operación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, AVIANCA ECUADOR S.A., o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento a la operación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA - AVIANCA ECUADOR S.A. y AIR CANADA, y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y la Dirección Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a través de sus respectivas Gestiones Internas de la Dirección General de Aviación Civil.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0058-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.
Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv